

EN LO PRINCIPAL: TÉNGASE PRESENTE; **EN EL OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTO.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

GABRIEL JAIME MELGUIZO POSADA en representación de **INTERCHILE S.A.** (“**Interchile**”), en el procedimiento administrativo sancionatorio **Rol D-096-2018**, a usted respetuosamente digo:

Que, en atención a la solicitud presentada por el sr. Héctor Cancino con fecha 9 de diciembre del año 2021 en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol D-096-2018, venimos en señalar lo siguiente:

1. Con fecha 9 de diciembre de 2021, el sr. Héctor Cancino realizó una presentación a esta Superintendencia, en la que solicitó la rectificación del Considerando 282 de la Resolución Exenta N°1820 de fecha 17 de agosto del año 2021.
2. El considerando 282 de la Resolución Exenta N°1820 de fecha 17 de agosto del año 2021 (en adelante, la “**Resolución Sancionatoria**”) señala lo siguiente:

“Para determinar el AI, se consideró el hecho que la propagación de la energía sonora se manifiesta en forma esférica, así como su correspondiente atenuación con la distancia, la que indica que al doblarse la distancia se disminuye 6 dB(A) la presión sonora. Para lo anterior, se utilizó la expresión que determina que la amplitud del nivel de presión del sonido emitido desde una fuente puntual es, en cada punto, inversamente proporcional a la distancia de la fuente, para lo cual se utilizó la siguiente fórmula:

$$L_p = L_x - 20 \log_{10} \frac{r}{r_x} \text{ db}$$

Donde,

L_x: Nivel de presión sonora medido.

R^x: Distancia entre fuente emisora y receptor donde se constata excedencia.

L_p: Nivel de presión sonora en cumplimiento de la normativa.

R: Distancia entre fuente emisora y punto en que se daría cumplimiento a la normativa (radio del AI)”.

Debemos hacer presente que de acuerdo con la nota a pie de página número 59 de la Resolución Recurrída, la fórmula utilizada por esta Superintendencia tiene como fuente el “Manual para el control de ruido” del autor Cyril Harris, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, año 1997, página 74.

3. En particular, la solicitud del sr. Héctor Cancino busca que se rectifique la fórmula utilizada por esta Superintendencia para determinar el área de influencia de la fuente de ruido. De acuerdo con lo que señala en su solicitud, “[e]l resultado corregido del área de influencia presentado por la SMA en el primer tribunal ambiental, Rol R-49-2021 para el receptor R32 quien constató una excedencia de 9 dBA a 158 metros estaría dada por 1255 metros en vez de los 444 metros proyectados en ese lugar”.
4. Como se ve, la solicitud de cambio de la fórmula utilizada **implica la modificación del área del área de influencia** de la fuente de ruido. Lo anterior implica modificar la magnitud de la supuesta excedencia de la normativa que se habría producido y, asimismo, el radio promedio del área de influencia de la fuente emisora.
5. **La determinación del área de influencia fue considerada por esta Superintendencia al momento de evaluar la supuesta afectación que se habría producido**, y por tanto es considerada como un **elemento central para la determinación de las sanciones** propuestas por esta Superintendencia en la Resolución Sancionatoria.
6. Ante lo anterior, es claro que **la solicitud de rectificación solicitada no es más que una reclamación encubierta en contra de la Resolución Sancionatoria** dictada por esta Superintendencia, dado que **busca modificar uno de los elementos utilizados por esta Superintendencia para el cálculo de la sanción propuesta**.
7. Al respecto, debemos señalar que la Resolución Sancionatoria fue dictada con fecha 17 de agosto del año 2021 y notificada a Interchile con fecha 25 de agosto del año 2021 mediante carta certificada. Asimismo, como consta en el expediente administrativo, la Resolución Sancionatoria fue notificada a terceros, entre los que se incluye el sr. Héctor Cancino, por correo electrónico el mismo día 25 de agosto de 2021.

Esta forma de notificación al sr. Héctor Cancino puede revisarse en la parte final de la Resolución Sancionatoria, donde se indican los correos electrónicos a quienes se debía notificar, como se muestra a continuación:

PTB/CSS

Notificación por correo electrónico:

- Luis Villalobos Aranda. Correo electrónico: villalobos.a.luis@gmail.com
- Claudio Taquia Rivera. Correo electrónico: claudiotaquia@hotmail.com
- Ana Rubio Antil. Correo electrónico: Any.rubio@gmail.com
- Claudia Bustos Miranda. Correo electrónico: Claukat_777@hotmail.com
- Bianca Saldías. Correo electrónico: Biancaalejandra1@gmail.com
- Mauricio Castro Flores. Correo electrónico: Mauriciocastro2012@gmail.com
- Claudio Palma Mostafa. Correo electrónico: cpalmamostafa@gmail.com
- Gabriela Binignat Alegría. Correo electrónico: gabrielabinignat@gmail.com
- Carola Cortés Rojas. Correo electrónico: carolacortesrojas@icloud.com
- Jessica Banda Astorga. Correo electrónico: jnata.jb@gmail.com
- Héctor Cancino Padilla. Correo electrónico: Hector.cancino2@gmail.com
- Julio Cuevas Arancibia. Correo electrónico: jocamiges@gmail.com
- Luzmira Fuentes Pinto. Correo electrónico: luzmyfuentes@gmail.com

Se acompaña como **Anexo 1** a esta presentación la constancia de la notificación de la Resolución Sancionatoria realizada al sr. Héctor Cancino por correo electrónico el día 25 de agosto del año 2021.

8. En atención a lo anterior, y considerando la notificación de la Resolución Sancionatoria realizada al sr. Héctor Cancino, es claro que **el plazo de 15 días hábiles para presentar una reclamación en contra de dicha resolución se encontraba latamente vencido al momento de presentar su solicitud de rectificación el día 9 de diciembre del año 2021.**
9. Por todo lo anterior, corresponde que esta Superintendencia rechace la solicitud realizada por el sr. Héctor Cancino con fecha 9 de diciembre del año 2021.

POR TANTO: Ruego a usted tener presente lo señalado, y en consecuencia, rechazar la solicitud realizada por el Sr. Héctor Cancino con fecha 9 de diciembre de 2021 en el expediente administrativo sancionatorio Rol D-096-2018.

OTROSÍ: Se acompaña a esta presentación como Anexo 1 la constancia de la notificación de la Resolución Sancionatoria realizada al sr. Héctor Cancino por correo electrónico el día 25 de agosto del año 2021.

**Gabriel
Melguizo
Posada**

Firmado digitalmente
por Gabriel Melguizo
Posada
Fecha: 2022.02.08
18:47:54 -03'00'


Gabriel Jaime Melguizo Posada
Gerente General
INTERCHILE S.A.

RV: Notifica resolución exenta N° 1820/2021

Contacto SMA <contacto.sma@sma.gob.cl>

Jue 26-08-2021 09:33

Para: Carolina Silva Santelices <carolina.silva@sma.gob.cl>

 1 archivos adjuntos (21 MB)

RESOL 1820 SMA 2021.PDF;

FYI

De: Contacto SMA**Enviado el:** miércoles, 25 de agosto de 2021 8:47**Para:** villalobos.a.luis@gmail.com; claudiotaquia@hotmail.com; Any.rubio@gmail.com; Claukat_777@hotmail.com; Biancaalejandra1@gmail.com; Mauriciocastro2012@gmail.com; cpalmamostafa@gmail.com; gabrielabinvignat@gmail.com; carolacortesrojas@icloud.com; Jnata.jb@gmail.com; Hector.cancino2@gmail.com; jocamiges@gmail.com; luzmyfuentes@gmail.com; rodrigomontalban@gmail.com; parcelawalnut@gmail.com; Ailinlozan.bravo@gmail.com; n.alfaro@gmail.com; Edogonza2010@gmail.com; Sabrina.176@hotmail.com; ilvevalerita@gmail.com; Luis21ortiz60@gmail.com; Olga20004@hotmail.com; Jnata.jb@gmail.com; anytheza@gmail.com; rayenpojo@gmail.com; Leandro.diaz@hotmail.com; Mari.bustamante@hotmail.com; Anuar_riv@hotmail.com; negociachile@hotmail.com; Bettymontenegro0612@hotmail.com; pdiazbarraza@gmail.com; ccosming@gmail.com; eprice@propiedadesisiquique.cl; aguirrepatricia180@gmail.com; paulinsh@gmail.com; paulinsilva.abogada@gmail.com; Fely_ibacache@hotmail.com; odla.kine@gmail.com; respuestosrcg@yahoo.es**Asunto:** Notifica resolución exenta N° 1820/2021

Buen día,

Para su notificación, se adjunta al presente correo copia del documento que señala el asunto.
Agradeceré acusar recibo del presente mensaje.

Atentamente,

**Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana**

Superintendencia del Medio Ambiente

Gobierno de Chile

contacto.sma@sma.gob.cl

(56-22) 6171860

Teatinos 280, Piso 9, Santiago, Chile

www.sma.gob.cl